



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3138 y 4997-D-07
OD 1345

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 62 de la ley 18.345 -Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62: *Medidas cautelares*. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, a petición de parte el juez podrá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:

- a) En caso de falta de contestación de la demanda o de confesión expresa, o ficta derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones.
- b) En caso de despido directo sin expresión de causa justificada o en los términos del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no hubiera sido abonada la indemnización correspondiente.

Asimismo, y a petición de parte el juez deberá decretar embargo preventivo sobre bienes del deudor o, si no los hubiere, inhibición sobre su persona:



H. Cámara de Diputados de la Nación

3138 y 4947-D-07

OD 1345

2/.

- a) Si el deudor hubiera obrado de manifiesta mala fe o si se justificare sumariamente que trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, vaciar la empresa, insolventarse de cualquier forma que fuere o que, por cualquier causa, haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor o que su conducta haga presumir la posibilidad de que los derechos de aquel sean desbaratados y siempre que el derecho del solicitante surja verosímilmente de los extremos probados.
- b) Cuando el trabajador se viera obligado a iniciar acciones judiciales para satisfacer su crédito, como consecuencia del incumplimiento de un acuerdo transaccional, conciliatorio o liberatorio.

Las medidas cautelares podrán ser interpuestas antes de iniciado el juicio, o en cualquier estado del mismo, a simple petición de parte.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias.

Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del derecho del trabajo, el Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.